



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

**OBJETO: “MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE LA VIA AEROPUERTO -
INTERSECCION VIA NUEVA VALLEDUPAR LA PAZ - CRA 4 CON CALLE 44, EN LA CIUDAD
DE VALLEDUPAR, CESAR”**

En Valledupar a los 12 días del mes de agosto del 2025, siendo las 08:00 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con la hora legal colombiana, que se constata en el portal <http://horalegal.sic.gov.co/> se reunieron de manera virtual los abajo relacionados, a través de la aplicación MEET los proponentes e interesados en el proceso de licitación pública LOP-SOP-003-2025 conectados por audio y video.

El Ingeniero **LAYONEL ARENAS DÍAZ**, secretario de Obras de la Alcaldía de Valledupar, con delegación de competencias en materia de contratación pública, mediante el decreto No 000134 del 05 febrero del 2024, quien procede a instalar la Audiencia Pública de Adjudicación de la LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-003-2025, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE LA VIA AEROPUERTO -INTERSECCION VIA NUEVA VALLEDUPAR LA PAZ - CRA 4 CON CALLE 44, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR”**.

La presente Audiencia se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y en sus Adendas y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y normas afines y conforme a las prescripciones legales definidas en la Ley 527 de 1999, la Ley 962 de 2005, Ley 1437 de 2007, los Decretos 440 de 2020 y 537 de 2020, la Directiva Presidencial No. 2 de 2020.

SOPORTE JURÍDICO

La Audiencia Efectiva de Adjudicación se realizará con base a lo estipulado en el artículo 1, parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018, en la cual se estipula lo siguiente:

“Artículo 1. Adiciónese los párrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:
(...)

Parágrafo 3. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia sólo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.”

ORDEN DE DIA

- 1. INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE OBRAS DE LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, DELEGADO PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.**
- 2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.**



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

En este punto el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara, solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un ordenador portátil o pc compatible el cual debe contar con audio y video.

Así mismo debe hacerse la verificación de los poderes que facultan a las personas que pueden participar en el desarrollo de la misma, en virtud del artículo 73 del Código General del Proceso las personas que hayan de comparecer al proceso si no lo hacen de manera directa a través de sus representantes legales, deberán hacerlo por conducto de abogado.

3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

La entidad en audiencia dará respuesta a las observaciones que hagan los proponentes respecto del informe de evaluación definitivo, determinando los proponentes habilitados. Hecho el pronunciamiento de la entidad frente a las observaciones al informe de evaluación final se procederá a dar lectura del listado de los proponentes habilitados y posteriormente se realizará efectivamente la apertura del segundo sobre.

4. USO DE LA PALABRA A OFERENTES E INTERESADOS

5. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

6. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

7. DEFINICION DE METODO DE PONDERACION

8. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES HABILITADOS

Abiertas las ofertas económicas, la entidad las evaluará de acuerdo con el método aleatorio establecido en el pliego, corriendo traslado de esta evaluación y de las ofertas a los proponentes habilitados.

9. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Los proponentes habilitados por una sola vez y durante 5 minutos podrán pronunciarse respecto de las ofertas económicas puestas en traslado.

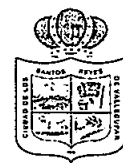
10. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL TRASLADO DE LA OFERTA ECONÓMICA

La entidad responderá a las observaciones hechas a la oferta económica determinado el orden de elegibilidad una vez aplicado el método de ponderación.

11. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité evaluador en audiencia recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o declaración de desierto del presente proceso.

12. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO.



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

13. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

14. FIN DE LA AUDIENCIA.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE OBRAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DELEGADO PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

El secretario de Obras declaró instalada la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-003-2025**, agradeciendo la participación de los proponentes y las veedurías, e instando a un comportamiento guiado por los principios de buena fe y lealtad en el desarrollo de la misma, adicionalmente realiza una breve descripción del proyecto a ejecutar. Seguidamente el Secretario de Obras designa al Abogado **FERNANDO GUTIERREZ IBAÑEZ** adscrito a la Secretaría de Obras como moderador y director de la presente audiencia.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

Asisten a esta audiencia las personas que se encuentran conectadas por medio de plataforma virtual MEET en link público. El director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados. Solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Teniendo en cuenta la cantidad de asistentes a la presente diligencia, tratándose de una audiencia pública con LINK abierto, la audiencia será grabada en su integridad. Quienes pretendan actuar en calidad de representante legal de oferentes, deberán mostrar su cedula en pantalla e identificarse, y quienes pretendan participar en calidad de apoderados, deberán, previamente, haber enviado un poder por medio de mensaje directo a la plataforma SECOP II del proceso.

Una vez indicado lo anterior, intervinieron los siguientes interesados:

1. Jorge Felipe Garzón Motoa, representante legal CONSORCIO TAI.
2. Mauricio García, representante legal CONSORCIO LA PAZ O3.
3. German Mauricio Cantor Zarate, apoderado del U.T VALLEDUPAR GBG 03.
4. German Andrés Rodríguez Ortiz, Apoderado CONSORCIO VIAL LA PAZ.
5. Diana patricia Bernal Pinzón, apoderado del CONSORCIO LA PAZ AIG.
6. Diana Isabel Valencia Pérez, apoderada CONSORCIO SANTA MARIA VALLEDUPAR.
7. Raúl Sade, representante legal, CONSORCIO LA JULIETA.

3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

Se deja constancia, que en el transcurso del informe de evaluación se han recibido observaciones y/o subsanaciones al mismo, a las cuales se les ha dado respuesta publica en la plataforma SECOP II, junto con el informe de evaluación final.

4. USO DE LA PALABRA A OFERENTES E INTERESADOS



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

CONSORCIO TAI.

Básicamente nuestra observación está encaminada al consolidado de puntaje final que publicó la entidad en el informe de evaluación del día de ayer. Resulta y acontece que una vez que nosotros hacemos la verificación integral del documento, en la página 44, donde hay como un desglose o una discriminación que hace la entidad eh conforme al puntaje obtenido por el consorcio TAI, se puede evidenciar de que la entidad en ese desglose nos está otorgando el 51.5 puntos. pues la totalidad del de los requisitos ponderables. Sin embargo, eh cuando nosotros nos remitimos a la página 58, donde la entidad pues publica un consolidado final, donde está pues los habilitados y los puntajes, evidenciamos que la entidad solamente nos está otorgando 50.25 puntos.

Al parecer eh por el tema de que nos está otorgando cero puntos en el ponderable de la vinculación de personal con discapacidad y en el de emprendimiento mujer. Digamos que esta situación es totalmente contradictoria conforme a lo que ustedes plantean en el informe en la página 44, donde se nos otorga la totalidad de los puntos a los 51.5 y en este consolidado solamente pues nos están otorgando 50.25. Entonces, pues nuestra observación está encaminada básicamente que le solicitamos a la entidad de la manera más atenta de que pues que se haga el ajuste pues del puntaje y que se nos otorgue el 51.5 puntos conforme a lo que ustedes plasman en la página 44 y pues conforme también a la a la información y a la documentación que se allegó en su momento con la propuesta, la cual pues eh da cumplimiento total a los criterios ponderables. Esa es nuestra observación. De todas maneras, esa observación ya se envió pues por mensaje en la plataforma SECOP.

CONSORCIO SANTA MARIA.

en consonancia con el anterior eh observante también pues nos estamos remitiendo al informe final, a los puntajes totales eh consolidados en la página 58 y dentro de la de la respuesta final de de nuestro consorcio que es el consorcio Santa María Valledupar, eh definitivamente no nos están otorgando puntaje por condición de discapacitado, ¿cierto? Eh, nosotros hicimos la subsanación de la información y hicimos una observación eh la semana pasada. Eh, nosotros digamos hicimos esa respuesta en consonancia con lo que la entidad nos había solicitado respecto a planillas de seguridad social, que a todos ojos no es una obligación de parte de los oferentes. Sin embargo, en vista de que aún no se había pronunciado la entidad respecto a las observaciones iniciales, eh quisimos entonces hacer la observación y presentar las planillas que que nos habían solicitado inicialmente, pero que no tenía, digamos, una un soporte diferente a que el número de empleados totales de la de la empresa pavimentar es variable. ¿Qué quiere decir esto? Como somos una empresa constructora, eh la empresa tiene una variación casi que diaria del número de personas que están eh afiliadas dentro de la de la empresa. Entonces, digamos que lo que queremos mostrar con esto es que, o sea, el el lo que debe revisar la entidad como tal es que nosotros somos una empresa que tenemos un número mayor de 200 empleados y que los discapacitados son cinco.

Es decir, a todos ojos, nosotros estamos cumpliendo plenamente con los requisitos y este puntaje nos debe ser otorgado finalmente y y en virtud del principio de economía, el artículo 25 de la Ley 80 1993, que indica que en los pliegos de condiciones se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección. Eh, y los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. Y en el cronograma, como hemos visto claramente, no ha sido cumplido por la entidad, por lo tanto, estamos entre los términos o plazos de las etapas del proceso de selección contractual, que hasta este momento apenas se ha entregado pues un informe consolidado. Por lo tanto, no entendemos si que la como la extemporaneidad que nos están hablando sobre el tema de las planillas, porque estamos dentro del cronograma y es e entendemos que es necesario sujetarse al artículo 2211131 del decreto 1082 de 2015 que define que el cronograma es el documento en el cual la entidad estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del proceso de contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

Y este digamos esta adjudicación apenas la anunciaron el día de ayer. Por lo tanto, la entidad no debe argumentar que estamos extemporáneos porque miren que apenas en este instante estamos llevando a cabo la audiencia de adjudicación. Como les vuelvo y les insisto, el o sea, el fondo de todo lo que queremos mostrar es que pavimentar cumple plenamente con el número mínimo discapacitado según su número de empleados. Se demostró de nuevo, pues con las planillas como lo pidió la entidad, estando dentro de los plazos porque la entidad no se había pronunciado todavía, por lo que le solicitamos eh de nuevo que no se ha otorgado el puntaje por vinculación de condiciones de personas con discapacidad. Muchas gracias

UNION TEMPORAL GBG.

si bien es cierto, nosotros respondimos al requerimiento que nos hizo la entidad y pues a la observación de la de la veeduría.

Eh, y pues sin embargo nos siguen rechazando. Y aquí pues quiero traer a colación la guía para la creación de proponentes plurales en el SECOP 2, donde se menciona que cada integrante del proponente plural debe aprobar su participación para la presentación de la oferta. Sin esto no es posible siquiera suscribir el proceso. Eh, es así como se valida la firma electrónica del proponente plural. Asimismo, le recuerdo también a la entidad que eh nosotros eh nos encontramos licitando en una plataforma transaccional electrónica como lo es el SECOP 2 y que esta permite y valida en estos casos este tipo de firmas o aprobaciones electrónicas, tal como lo establece el concepto C921 2025 de Colombia Compra eficiente. Igualmente, para efectos y respuesta a la entidad, este documento fue enviado a manera de subsanación, por lo que no tiene carácter jurídico el rechazo que nos está haciendo la entidad en este momento. Por lo que instamos a la entidad para que verifique nuevamente nuestra documentación y nos habilite para seguir participando en este en el presente proceso.

Bueno, eh mi intervención radica es que la entidad nos está rechazando nuestra oferta, argumentando en el informe de evaluación que en ejercicio de estas facultades los oferentes no podrán completar, adicionar, injar o mejorar sus propuestas. Es el argumento que dan. Sin embargo, en esa parte que relaciona el comité de evaluador, eh la entidad omite una pequeña parte de lo que establece el riesgo de condiciones y es que dice que los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje. Los demás, que esos son los documentos que no son subsanables. De resto todo es subsanable. La entidad está pasando por hartó lo que establece la ley 1882 de 2018 en su artículo 5, el cual eh modifica el párrafo eh uno y incluye los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la ley 11507. En este artículo 5 de la selección objetiva establece claramente lo siguiente. La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. ¿Qué quiere decir eso? que si a un proponente le faltó algún documento para acreditar un documento, un requisito habilitante, sea de carácter jurídico, sea de carácter técnico, la entidad ha estado en la obligación de requerirlo y el proponente tiene 5 días hábiles para aportarlo.

Establece nuevamente este párrafo uno de del artículo antes mencionado que en consecuencia todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Entonces, eh a nosotros pues desafortunadamente no sé por qué no nos cargó la la propuesta, la experiencia, sin embargo, se subsanó en los términos establecidos por el por el por el comité evaluador dentro de los 5 días hábiles que se tiene para subsanar. Se aclaró. Entonces, la entidad está en la obligación de evaluar nuestra oferta con dichos documentos. No puede argumentar que una causal de rechazo no establecida porque no estamos mejorando la propuesta. Eh, la la mejora de la propuesta establece en circunstancias que se acreditan posterior al cierre y la experiencia que nosotros aportamos pues está en el RUP, que es el documento del cual la entidad se debe valer para eh evaluar la experiencia y son contratos que fueron terminados liquidados antes del cierre de proceso. Entonces, por lo que solicitamos a la



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

entidad nuevamente, verificar nuestra subsanación y habilitar nuestra oferta. argumentando pues lo que establece la ley en el artículo, nuevamente les digo la ley 1882 de 2018 en su artículo 5, los requisitos o la falta de documentos referentes de la futura contratación no necesarios para la comparación de la propuesta, no servirán de título suficiente para el rechazo de las ofertas. Agradecemos pues la atención y esperamos que el Comité evaluador se siga lo establecido en la ley y nos habilite para el presente proceso.

CONSORCIO LA PAZ 03.

En el caso del consorcio que apodero en esta oportunidad, eh nosotros disentimos respetuosamente del informe de evaluación final, donde rechazan infortunadamente a el consorcio filial la paz. Por cuanto consideran que uno de sus integrantes, Megaobras Urbanas BHLAS, que fue objeto de observación, no subsanó en debida forma eh la observación que presentó en su oportunidad o en el informe inicial la entidad contratante, habida cuenta de que establecen de que no se allegaron los estados financieros de situación financiera en debida forma. Al respecto, eh quiero manifestar con respeto nuevamente. Consideramos que eh en la parte financiera este tema además de financiero es jurídico, ya que tenemos que recordar que en Colombia la ley que reglamenta la Constitución o elaboración de los estados financieros es la ley 222 del 95 eh en concordancia con la norma que regula el tema de las NIF, pero también esta norma es regulada en materia de contratación pública por todos las referentes eh normativos que regulan los eh pliegos tipo y los pliegos de condiciones de los procesos de contratación estatal.

Así las cosas, lo primero que hay que decir es que la entidad, no sé por qué está pasando por alto, de que la empresa Megaobras urbanas BHL SAS fue creada el 3 de marzo del 2025, es decir, no tiene ni 4 meses de creada. Así las cosas a una entidad como esta, de conformidad la ley 222 del 95, no se le puede exigir estados financieros de situación financiera porque apenas eh inició su actividad, recordando que todas las entidades en Colombia o empresas obligadas a tener estados financieros sean personas jurídicas, naturales, eh obligadas a tenerlos, lo deben hacer con corte a 31 de diciembre de cada año para ser verificados en el año inmediatamente siguiente. En este caso, esta empresa no cumple ni siquiera 3 meses y ya le están exigiendo estados financieros, los cuales obviamente no tiene por la sencilla razón y la obvia razón de que apenas está operando. Más sin embargo, a pesar de esa situación puede participar de los procesos de selección como el que aquí nos congrega, recordando de que el mismo pliego tipo dice que cuando se trata de personas eh con estados financieros menores a un año, como es del caso, lo único que deben proponer para el cálculo de la capacidad residual, porque es para eso únicamente que se requiere los estados financieros, no para nada más eh lo que deben presentar es su estado de situación. Perdónenme se debe presentar el tema de la capacidad organizacional. Así de claro lo establece el manual de contratación de Colombia compra eficiente y el manual del cálculo de capacidad residual. Como ustedes bien lo pueden verificar, ese manual es heredado a través de un eh una circular que hoy es observada por todas las entidades contratantes y de él también depende o emana el formato de cálculo de capacidad residual que se usa para eh ese cálculo eh ofrecido por Colombia Convigente.

En ese caso establece que las entidades, empresas que tienen menor a un año lo que deben es adjuntar la certificación, en este caso firmada por el representante legal de esta entidad que lo hizo, donde informa la capacidad organizacional de la entidad y que se calcula por 125,000 de conformidad al procedimiento se establecen pesos, lo cual en la presente actuación de parte nuestra se hizo Así las cosas, eh debemos recordar que inclusive la liquidez en este punto, como está apareciendo en el RUP como indeterminada, se le coloca el mayor puntaje que es 40 porque así lo establece ese manual de cálculo de capacidad residual. Así las cosas. Entonces, estamos viendo de que se está rechazando una entidad que no está obligada a tener todavía estados financieras porque apenas se creó hace 3 meses y se le exige ya tener unos estados financieros eh o de situación financiera que solo lo tienen las personas que han cumplido los requisitos, como es el haber operado por un periodo mínimo a 31 de diciembre.

cálculo en donde se calculan los estados financieros para ser observados, presentados ante terceros



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

a partir del año siguiente luego de haber sido renovada la Cámara de Comercio. Ahí es cuando surge el estado financiero de lo que ha actuado o generado la entidad correspondiente.

si la entidad lo que quería era que se aportaran eh los estados de inicio o de apertura de la sociedad, debió haberlo dicho en esa manera, porque no son estados financieros, sino que se conoce como el estado de apertura, más el estado de situación financiera es luego de haber hecho o realizado las actividades propias del objeto de la empresa. Así esta entidad cumple con todo lo reglado en el manual de contratación de Colombia con eficiente y el estado financiero y por lo tanto debe ser habilitada porque se presentó la capacidad organizacional en debida forma, lo cual establece que el consorcio de de conformidad manual cumple la capacidad residual del proceso y por lo tanto no puede ser rechazada y se solicita sea habilitada y se le asigne el puntaje correspondiente.

Gracias. De todas maneras, dejé radicada la observación por escrito. Muchas gracias en la plataforma.

CONSORCIO LA PAZ AIG.

En representación del consorcio Paz e AIG, queremos demostrar nuestra inconformidad con el informe de evaluación publicado en relación con la propuesta técnica. En el en la evaluación técnica básicamente lo que dice el informe es que no se permite la subsanación realizada. con fundamento en una sentencia del Consejo de Estado, cuya cuya fecha no se señala, pero que al parecer es del año 2008. Frente al tema, solicitamos respetuosamente a la entidad pueda hacer una revisión del documento de subsanación allegado para el informe preliminar, en el cual se explica en detalle el concepto de subsanabilidad y la evolución que ha tenido, sobre todo a raíz de la expedición de la Ley 1882 de 2018, por lo que sentencias anteriores no podrían constituirse como referente en un informe de evaluación. Lo que hicimos en el consorcio básicamente fue un cambio de contrato, un contrato que ya estaba inscrito en el RUP, una experiencia que ya se encontraba consolidada, por lo que no podría hablarse de mejoramiento de oferta en ningún escenario. Concepto de Colombia, compra de 2019 que se contiene en el documento presentado eh por parte del consorcio es muy claro en advertir que lo que restringe el parágrafo del artículo quinto de la ley 1150 de 2007 es precisamente el hecho de que se acrediten circunstancias presentadas con posterioridad el cierre y en este caso no se está eh consolidando ninguna experiencia. Posterior la experiencia, como se ven los documentos allegados, es anterior al cierre del proceso. La inscripción en el RUP es anterior al cierre del proceso y precisamente en el derecho que tenemos como proponentes de presentar en una oferta. eh las condiciones que se ajusten al pliego de condiciones y en el marco de subsanabilidad corregir errores o allegar documentos, como lo dice literalmente el artículo parágrafo del artículo 5 de la ley 1150, teníamos la posibilidad de hacer ese cambio de experiencia. Entonces, el informe técnico es cerrado jurídicamente en su concepción porque se presentó una subsanación de vida. En esa medida solicitamos se pueda tener en cuenta lo que dice la Ley 1882 de 18 que modificó la Ley 1150 los conceptos posteriores que ha emitido Colombia compran y que en el presente caso lo que se subsanó fue la prueba y no el hecho. El hecho se consolidó antes de la presentación de la oferta, por lo que sería completamente ilegal el no permitir esta subsanación.

En esta medida se solicita que se corrija el informe de evaluación, se nos declare hábiles y podamos seguir adelante con el proceso. Muchas gracias.

CONSORCIO LA JULIETA.

Respetuosamente les solicito a ustedes porque es deber y por lo tanto obligación de la entidad y además es un derecho de los participantes a que la entidad lea en esta audiencia nuestra respuesta al informe final. la cual está cargada en la plataforma. No, mira, perdona, pero si no la van a leer ya, entonces la leo yo.

Sí, porque quiero que quede grabado completamente.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.

CONSORCIO LAJULIETA

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Valledupar-Cesar

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LOP-SOP-003-2025 en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto. MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE LA VIA AEROPUERTO - NTERSECCION VIA NUEVA VALLEDUPAR LA PAZ - CRA 4 CON CALLE 44, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR".

Asunto. Respuesta al informe definitivo publicado el 11 de agosto de 2025

Yo, Raúl Saado Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.715.374, en calidad de representante legal del Consorcio La Julieta, me permito manifestar lo siguiente en relación con el informe definitivo publicado por esa entidad, en el cual se RECHAZA nuestra propuesta con base en los siguientes argumentos:

1. *"El integrante del Consorcio La Julieta, SOMINFRA S.A.S., no aporta experiencia porque INFERCAL S.A.S no es socio accionista; por ende, los contratos acreditados como experiencia no los aporta SOMINFRA"*

Respuesta: Esta decisión vulnera lo dispuesto en la normativa de contratación estatal. Como fue señalado previamente, la Circular del 27 de diciembre de 2023 establece de manera expresa que la experiencia ya registrada en el RUP se mantiene vigente, aunque no se permite incluir nuevos contratos de ese ex socio (INFERCAL) en la renovación correspondiente al año 2025. En consecuencia, los contratos previamente registrados son válidos y deben ser tenidos en cuenta.

2. *"En etapa de subsanación no se puede presentar más experiencia y/o contratos."*

Respuesta: Este argumento también carece de fundamento. Conforme a las normas de contratación y lo establecido en los pliegos de condiciones, cada oferente está facultado para modificar la experiencia aportada en la propuesta inicial, incluso reemplazándola completamente si así lo desea, siempre que lo haga dentro de los términos establecidos. La presentación de nuevos contratos en etapa de subsanación no está prohibida, por tanto, esta decisión constituye otra violación a la ley.

3. *Observación de la veeduría ciudadana*

En cuanto a la observación presentada por la veeduría, reiteramos que fue respondida de manera oportuna dentro del plazo legal. No obstante, anexamos nuevamente la Circular c-226, destacando los apartes relevantes que demuestran que dicha observación no constituye causal de rechazo. La entidad conoce perfectamente que esto no puede fundamentar un rechazo de la propuesta.

Asimismo, manifestamos nuestra preocupación por el escaso plazo otorgado —cinco (5) días hábiles— para la revisión de las propuestas técnicas presentadas por los demás oferentes, lo cual limita gravemente el ejercicio efectivo del principio de contradicción y el control ciudadano, pilares fundamentales de la contratación estatal.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa:

- Que se habilite nuestra propuesta dentro del proceso de selección en curso.

De igual manera, informamos que esta comunicación ha sido puesta en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que realice el seguimiento correspondiente al cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y libre concurrencia que rigen la contratación pública en Colombia.

CONSORCIO EQUIOBRAS.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.

Detalles de mensaje

Referencia interna: LOP-SOP-003-2025 (Fase de Selección
(Presentación de ofertas))
Descripción del proceso: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE LA VIA
AEROPUERTO - INTERSECCION VIA NUEVA
VALLEDUPAR LA PAZ - CRA 4 CON CALLE 44, EN
LA CIUDAD
De: CONSORCIO EQUIOBRA 2025
Usuario: GASTON LINERO CUELLO
Fecha: 7 minutos de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8305173
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al desarrollo del proceso licitatorio

Texto de mensaje

CONSTANCIA PARA LOS ORGANISMOS DE CONTROL

A menos de una hora habil y sin previo aviso el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR adelanto la fecha de la Audicencia de Adjudicacion con lo cual lo unico que se logra es impedir que los proponentes e interesados participaramos en dicha audiencia.

No obstante lo anterior, desde la 8:30 AM hemos tratado de ingresar a dicha audiencia con el link publicado el dia de ayer en el SECOP y no se nos ha permitido el ingreso, con lo cual se nos impide ejercer nuestro legitimo derecho a la defensa de nuestra propuesta, la cual fue descalific ada en el informe de evaluacion con argumentos por fuera del orden juridico y en contravia a expresamente conceptuado por Colombia Compr a Eficiente y por el Concejo de Estado.

5. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA

Antes de responder las observaciones presentadas en la audiencia, el asesor jurídico se pronunció de la siguiente manera:

Es preciso mencionar que, la naturaleza jurídica de los informes de evaluación, son de tramite o preparatorios, por lo tanto, el carácter final de los proponentes, pueden estar sujetas a modificación si en dado caso cambia la situación particular de alguno de ellos, en ese sentido, el Municipio de Valledupar se permite dar publicidad de las respuestas emitidas, respecto de las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo, que fueron objeto de debate y decisión en la audiencia de adjudicación, y que arrojan como resultado un consolidado final, basado en la evaluación ultima de cada una de ellas. Lo anterior guarda consonancia con la jurisprudencia proferida por la alta corporación, que ha manifestado:

La SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO expresa lo siguiente:
..(..) Teniendo en cuenta, como reiteradamente lo ha afirmado la jurisprudencia de esta Corporación," CONSEJO DE ESTADO " que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, "en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite", la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados. Por cuanto en términos perentorios la ley dispone un procedimiento administrativo especial que se resuelve definitivamente al momento de la adjudicación. (..)

Terminado de dar lectura de lo anterior, procedió a responder las observaciones de los proponentes que intervinieron en la audiencia, de la siguiente manera:

1. RESPUESTA AL CONSORCIO TAI

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-003-2025.

En atención a lo observado por CONSORCIO TAI, el comité evaluador considera que le asiste razón al observante, toda vez que en efecto el proponente cumple con los aspectos habilitantes y de puntuación establecidos en el pliego de condiciones tal como quedo consignado en el informe de evaluación final, sin embargo, en consolidado final por error en la digitación de los puntos, no quedo establecido el verdadero puntaje del proponente el cual totaliza 51,5.

Por lo anterior se procederá a rectificar el consolidado, dar lectura y publicar en el Secop II, el puntaje real acreditado por CONSORCIO TAI.

2. RESPUESTA AL CONSORCIO SANTAMARIA

Dentro de la propuesta radicada el 9 de junio del presente año el integrante PAVIMENTAR S.A. allegó el Formato 8 – Vinculación de personas en condición de discapacidad, suscrito por su representante legal, el señor Horacio Ernesto Pérez Uribe, en el cual certifica un total de 385 trabajadores vinculados a la planta de personal. Sin embargo, dicha manifestación no coincide con la información contenida en el Certificado de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad expedido por el Ministerio de Trabajo.

En el informe de evaluación preliminar publicado el 14 de julio de 2025, el Comité Evaluador requirió al proponente para que allegara las planillas correspondientes con el fin de verificar la información reportada debido que se constató datos inexactos o inconsistentes que no obedecían con la información reportada en el certificado del ministerio, No obstante, el proponente se limitó a controvertir el requisito, sin aportar la documentación solicitada de manera adecuada y completa que requerida la entidad para despejar toda duda razonable sobre la información verificada.

Conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, el término para presentar observaciones y aclaraciones al informe preliminar fue de cinco (5) días hábiles como lo expresa los pliegos de condiciones en la regla de subsanabilidad en el numeral 1.6, plazo que finalizó el 21 de julio de 2025. Si bien es cierto el proponente atendió oportunamente algunos de los puntos observados, la documentación solicitada no fue presentada dentro del término establecido, siendo presentadas de forma extemporánea el día 8 de agosto, fecha que excede de manera significativa el plazo otorgado. Es de importancia mencionar que las etapas en los procesos de licitación son perentorios y preclusivos obedeciendo a los principios de contratación especialmente el principio de economía.

la Entidad no puede valorar la documentación presentada por fuera del término previsto, ni retrotraer etapas ya finalizadas. En este sentido, el Consejo de Estado ha reiterado que las actuaciones realizadas por fuera de los plazos fijados en el cronograma carecen de eficacia jurídica y no pueden ser tenidas en cuenta.

Sin embargo, la entidad verifica la planilla del mes de mayo/junio #9487203646 donde manifiesta el total de trabajadores vinculados a la planta del personal para la fecha del cierre fueron 387. Así las cosas, sigue acreditando información que no corresponde a la certificada o presentada por el representante legal y el revisor fiscal obedeciendo de la fe pública que emana del profesional

Por lo anterior, la Entidad ratifica su criterio y continuará con la evaluación del proceso con base en la información recibida oportunamente.

3. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO GENERAL SOBRE LA NECESIDAD DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN FIRMADO EN LA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN SECOP II

RESPUESTA A CONSORCIO EQUIOBRAS 2025 Y UNION TEMPORAL GBG

En los procesos de contratación pública tramitados a través de la plataforma SECOP II, la participación de proponentes plurales, como consorcios o uniones temporales, exige el cumplimiento estricto de requisitos jurídicos y técnicos que garanticen su existencia válida y su habilitación para actuar como oferentes. Entre estos, reviste especial importancia la presentación del acto o



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

promesa de constitución suscrito por los representantes legales de todos sus integrantes y cargado en el espacio destinado para ello en la sección "Documentos relacionados" del perfil del proponente plural en SECOP II, conforme a las guías y lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente.

Desde diciembre de 2022, la plataforma incorpora un mecanismo que exige no solo la aceptación de participación por cada integrante, sino también el cargue del documento de constitución debidamente firmado, como condición para que la cuenta del proponente plural quede habilitada para actuar. Este procedimiento no es optativo, ni puede considerarse suplido por la mera aceptación digital dentro del sistema. La firma electrónica que avala dicha aceptación confirma un paso técnico de creación de la cuenta, pero no sustituye el documento contractual que da vida jurídica al consorcio o unión temporal, en el cual se plasman elementos esenciales como la voluntad de actuar conjuntamente, la designación de representante, la distribución de responsabilidades y la proporción de participación.

En este sentido, debe resaltarse que, conforme a lo previsto en la sección IV. Operación del SECOP II, numeral 2, literal I), los usuarios aceptan y deben aplicar los protocolos, lineamientos y procedimientos descritos en el minisitio de SECOP II, incluidos manuales, conceptos y guías de uso, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier actuación que los contradiga. Esta disposición implica que el oferente plural asume íntegramente la obligación de cumplir con la ruta y el procedimiento técnico para acreditar su conformación, incluido el cargue del acto de constitución firmado en el apartado "Documentos relacionados" del perfil del proponente plural.

En el caso del denominado **CONSORCIO EQUIOBRA 2025**, se verificó que al momento de presentar su oferta no cumplía con las condiciones mínimas para acreditar su existencia jurídica, al no aportar el documento consorcial en la sección correspondiente del SECOP II, sustituyéndolo por un formato sin diligenciar que no cumple la finalidad exigida. Esta omisión impide reconocer capacidad jurídica al proponente, pues el documento faltante constituye la base misma de su existencia como figura asociativa.

Es evidente que tanto el pliego de condiciones, el manual de uso de proveedores de SECOP II y los términos y condiciones de uso del SECOP II son contundentes en definir como debe crearse el proponente plural y además del uso de los manuales y guías para el procedimiento que se debe llevar.

Tanto así que tiene una guía destinada para explicar cómo se debe hacer la creación de proponentes plurales **"GUÍA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II"**, en la cual también son puntuales y concisos en establecer que el documento consorcial debe ser anexado en la sección de "documentos relacionados" firmado por cada uno de los integrantes y además es obligatorio para que tenga validez el proponente plural en el SECOP II.

Es así, que el **CONSORCIO EQUIOBRAS 2025** al momento de creación del proponente plural ante el SECOP II no lo realiza de acuerdo con el manual de proveedores para el uso del SECOP, tampoco lo hace de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II y mucho menos de acuerdo a la **"GUÍA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II"**.

En este mismo sentido, el Decreto 4170 de 2011, por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, dispone en su artículo 3º (**Funciones**. La **Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:**), numeral 10, que esta entidad tiene la función de difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública, así como de promover y adelantar la capacitación necesaria para orientar a los participantes en el proceso contractual. Esta función refuerza el carácter vinculante de las guías y manuales expedidos por la entidad, pues no constituyen simples orientaciones, sino instrumentos oficiales para garantizar la legalidad, uniformidad y transparencia en la actuación de los usuarios del SECOP II.

Finalmente, el **Concepto C-757 de 2022** emitido por Colombia Compra Eficiente precisa que el SECOP II es una plataforma transaccional y que la aceptación de un consorcio o unión temporal por parte de sus miembros se realiza mediante el uso de firmas electrónicas, las cuales tienen plena validez jurídica. Sin embargo, esta aceptación electrónica es un acto de carácter técnico-transaccional que acredita la voluntad de participación, pero **no sustituye** el acto de constitución formal exigido en los pliegos, manuales y guías. Dicho documento sigue siendo obligatorio para acreditar la existencia jurídica del proponente plural y debe cargarse en la sección "Documentos relacionados" antes del cierre del proceso.



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

4. RESPUESTA A CONSORCIO LA PAZ 03 Y CONSORCIO LA PAZ AIG

La entidad reitera lo establecido en el informe final, el CONSORCIO LA PAZ 03 y el CONSORCIO LA PAZ AIG en la etapa de subsanación pretendían aportar experiencia que no fue acreditada con la oferta inicial, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y el pliego de condiciones en el literal 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, que expresa lo siguiente:

..(..) El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS PROPUESTAS en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones.

Así mismo la ley 80 de 1993 en el numeral 8, expresa a la luz de la letra lo siguiente:

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Dicho lo anterior, el proponente al realizar mejoramiento o aportar documentos que no fueron incorporados al inicio de la oferta, o a fecha de cierre, esto demuestra que estaría mejorando la propuesta en la etapa del traslado del informe preliminar. En el contexto de Colombia Compra Eficiente, lo subsanable en una propuesta se refiere a errores u omisiones en los documentos o requisitos de la oferta que pueden ser corregidos por el oferente antes de la evaluación final, sin que esto afecte la esencia de la propuesta o la transparencia del proceso. Estos errores deben ser de naturaleza formal y no sustancial, es decir, no deben modificar la propuesta en su contenido principal ni alterar la competencia entre oferentes.

Lo aquí expresado, está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

En mérito de lo expuesto, no resulta procedente que el comité evaluador solicite al proponente la adición o el aporte de documentos destinados a acreditar experiencia que no fueron incluidos en la oferta inicial. Lo anterior, por cuanto ello constituiría una modificación sustancial de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, dicha actuación excedería el alcance permitido por la norma, en la medida en que implicaría una mejora y adición de la oferta que alteraría sus condiciones esenciales, situación que impide su aceptación por parte del comité evaluador.

RESPUESTA AL CONSORCIO VIAL LA PAZ

A través de observación al informe de evaluación definitivo el **CONSORCIO VIAL LA PAZ**, presenta de forma escrita y en audiencia su inconformidad en relación a que fue RECHAZADO en el informe final por indebida subsanación en relación a la capacidad de organización (CO).

El proponente manifiesta que uno de los integrantes del consorcio, a saber, **MEGAOBRAS URBANAS BHL S.A.S**, ha sido constituida hace menos de un año y que su capacidad residual se define en el pliego de condiciones, según los parámetros USD 125.000 liquidados a la tasa de cambio para la calculo de la capacidad residual en cuanto a el mayor ingreso de operación.

Manifiesta también que la entidad no le indico en el informe que debía aportar tal documentación.

Para efectos de emitir respuesta de fondo ante la observación presentada, nos permitimos manifestarle en primera medida, que la entidad realizo la verificación y validación de los documentos presentados en su oferta respecto del integrante **MEGAOBRAS URBANAS BHL S.A.S**, habida



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

cuenta que la entidad observe la ausencia de estados de resultados dictaminados, le fue indicado en el informe preliminar la usencia de dichos documentos en su oferta y que son requisito obligatorio contenido en el pliego de condiciones frente a la capacidad de organización(CO).

Bien es cierto que la sociedad no tiene un año de constituida, sin embargo esto no lo exime de aportar los estados de situación financiero de apertura o trimestrales, los cuales deben estar suscritos por contador o revisor según corresponda, los cuales deben ir acompañados de su dictamen y opinión conforme lo establece el artículo 38 de la ley 222 de 1995.

Lo anterior mencionado, no fue debidamente allegado por el proponente en el termino establecido en el traslado al informe de evaluación preliminar, es pertinente traer de manifiesto que los documentos que reposan en la oferta respecto del integrante en mención, no cumplen con los requisitos del pliego y la ley , toda vez que los mismos no se encuentran auditados.

Sin embargo, en la respuesta dada a la entidad por el proponente **CONSORCIO VIAL LA PAZ**, allegada el día de la audiencia, este adjunta estados financieros de apertura de la sociedad **MEGAOBRAS URBANAS BHL S.A.S**, sin embargo este documento auditado, debió ser presentado en la subsanación, pues en esta etapa del proceso no es posible realizar la verificación de dicha documentación, toda vez que fue presentada en audiencia de manera extemporánea.

Como se dijo, el hecho que la empresa tenga una constitución reciente no la exonera de cumplir con los requisitos legales y los documentos plenamente exigidos en el pliego de condiciones (lo cual quedo plenamente expresado y fundamentado en el informe de evaluación definitivo)

Además, el artículo 38 de la citada Ley 222 cuando expresa que "Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente...", lo que hizo fue precisar el alcance de la función del revisor fiscal consagrada en el numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio, es decir, tratándose de sociedades que por ley o estatutos estén obligadas a tener revisor fiscal, éste deberá acompañar los estados financieros certificados, con el dictamen u opinión, en la forma indicada en el artículo 34 de la ley mencionada, sin embargo en la misma norma se indica que a falta de este, deberá suscribirlo contador público independiente.

De los presupuestos legales mencionados, los estados financieros siempre deben ser suscritos por el representante legal y el contador que los hubiere preparado, en señal de que la información en él contenida se ha verificado previamente y se ajusta a los libros.

Situación bien distinta, es la formalidad adicional que se exija, es decir, que se presenten dictaminados, que no es otra cosa que el concepto escrito por el revisor fiscal, si lo hubiere, y siempre y cuando sea profesional de la contaduría pública o de un contador público independiente, personas éstas ajenas a la administración del ente económico, que dan cuenta de la auditoria integral practicada sobre los libros y documentos de la sociedad y fe de la información contenida en los estados financieros."

En ese orden de ideas el comité evaluador, ratifica su decisión de RECHAZAR al proponente **CONSORCIO VIAL LA PAZ**, por NO haberse acreditado en debida forma los documentos exigidos en el pliego de condiciones para acreditar la capacidad de organización (CO)

5. RESPUESTA CONSORCIO LA JULIETA (PROPONENTE 7)

1. El integrante del Consorcio La Julieta, **SOMINFRA S.A.S.**, no aporta experiencia porque **INFERCAL S.A.S.** no es socio accionista; por ende, los contratos acreditados como experiencia no los aporta **SOMINFRA.**" Respuesta: Esta decisión vulnera lo dispuesto en la normativa de contratación estatal. Como fue señalado previamente, la Circular del 27 de diciembre de 2023 establece de manera expresa que la experiencia ya registrada en el RUP se mantiene vigente, aunque no se permite incluir nuevos contratos de ese ex socio (INFERCAL) en la renovación correspondiente al año 2025. En consecuencia, los contratos previamente registrados son válidos y deben ser tenidos en cuenta.

RESPUESTA

En cuanto al primer punto El numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 de Decreto 1082 de 2015 solo permite que una sociedad acredite la experiencia de quienes tienen la calidad de accionistas, socios o constituyentes durante los primeros tres años de su constitución. Por tanto, si no se tiene o se



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

pierden estas calidades, como sucedería cuando un socio se retira por venta o cesión de su participación y pierde su calidad de socio y/o fallece, ya no sería posible que la sociedad acredite la experiencia aportada por dicha persona, toda vez que la experiencia es inherente a la persona que la ha obtenido, razón por la cual es intransferible en virtud de su carácter personalísimo, pero por disposición legal o reglamentaria, en casos excepcionales, como el descrito por el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se permite hacerlo. Lo propio pasa con la muerte de uno de los socios, dado que, será jurídicamente inviable pretender que la experiencia de un sujeto que no existe sea transferida.

debe aclararse que esta interpretación, además, se impone en atención al fin de evitar prácticas corruptas o que atenten contra la transparencia en la contratación estatal, por lo que la experiencia aportada por quien se retira no deberá tenerse en cuenta por las Entidades Estatales, y no debería ser utilizada por el proponente en procesos de contratación, ya que es inherente a la persona que la ha obtenido.

En ese contexto, si el socio se retira de la sociedad por venta o cesión de su participación accionaria, no puede vender o ceder su experiencia para que el adquirente o cesionario de la participación accionaria la aporte a la sociedad. En consecuencia, el proponente debería actualizar la experiencia en el RUP, actuando de buena fe en el proceso de contratación.

Así las cosas, es imperativo que la sociedad mantenga actualizada la información registrada en el RUP, incluyendo los cambios en su composición societaria, ya que el requisito normativo en cuestión se fundamenta en que los socios aporten su experiencia mientras conserven tal calidad.

Lo cual puede ser verificado en los conceptos C-093 DE 2025, C-593 DE 2024, C-424 DE 2024, C-139 DE 2024, C-023 DE 2024.

2. "En etapa de subsanación no se puede presentar más experiencia y/o contratos."

Respuesta: Este argumento también carece de fundamento. Conforme a las normas de contratación y lo establecido en los pliegos de condiciones, cada oferente está facultado para modificar la experiencia aportada en la propuesta inicial, incluso reemplazándola completamente si así lo desea, siempre que lo haga dentro de los términos establecidos. La presentación de nuevos contratos en etapa de subsanación no está prohibida, por tanto, esta decisión constituye otra violación a la ley.

RESPUESTA

La entidad reitera lo establecido en el informe final, el CONSORCIO LA PAZ 03 y el CONSROCIO LA PAZ AIG en la etapa de subsanación pretendían aportar experiencia que no fue acreditada con la oferta inicial, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y el pliego de condiciones en el literal 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, que expresa lo siguiente:

..(..) El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS PROPUESTAS en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones.

Así mismo la ley 80 de 1993 en el numeral 8, expresa a la luz de la letra lo siguiente:

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Dicho lo anterior, el proponente al realizar mejoramiento o aportar documentos que no fueron incorporados al inicio de la oferta, o a fecha de cierre, esto demuestra que estaría mejorando la propuesta en la etapa del traslado del informe preliminar. En el contexto de Colombia Compra Eficiente, lo subsanable en una propuesta se refiere a errores u omisiones en los documentos o requisitos de la oferta que pueden ser corregidos por el oferente antes de la evaluación final, sin que esto afecte la esencia de la propuesta o la transparencia del proceso. Estos errores deben ser de



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

naturaleza formal y no sustancial, es decir, no deben modificar la propuesta en su contenido principal ni alterar la competencia entre oferentes.

Lo aquí expresado, está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

En mérito de lo expuesto, no resulta procedente que el comité evaluador solicite al proponente la adición o el aporte de documentos destinados a acreditar experiencia que no fueron incluidos en la oferta inicial. Lo anterior, por cuanto ello constituiría una modificación sustancial de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, dicha actuación excedería el alcance permitido por la norma, en la medida en que implicaría una mejora y adición de la oferta que alteraría sus condiciones esenciales, situación que impide su aceptación por parte del comité evaluador.

3. En cuanto a la observación presentada por la veeduría, reiteramos que fue respondida de manera oportuna dentro del plazo legal. No obstante, anexamos nuevamente la Circular c-226, destacando los apartes relevantes que demuestran que dicha observación no constituye causal de rechazo. La entidad conoce perfectamente que esto no puede fundamentar un rechazo de la propuesta.

RESPUESTA

el **Concepto Unificado C-636 de 2025** es claro en señalar que:

"El proponente plural deberá estar debidamente constituido dentro de cada uno de los procesos en que desee participar, es decir, es deber de los proponentes realizar la respectiva inscripción del proponente plural de manera individual a cada proceso en el que pretende postularse de acuerdo con las condiciones de uso del SECOP II, sin la posibilidad de usar un mismo usuario para varios procesos de contratación. (...) Por consiguiente, deberá crear una nueva cuenta por cada proceso de contratación en el que participe".

Esto significa que la creación de una nueva cuenta de usuario en SECOP II es obligatoria para cada proceso en el que el proponente plural (consorcio o unión temporal) quiera participar, no siendo válido modificar o reutilizar una cuenta ya existente para asociarla a un proceso distinto.

El fundamento de esta exigencia radica en que cada proponente plural se constituye con un objeto y composición específica para un proceso concreto, y la plataforma exige que cada constitución se registre de manera independiente, garantizando así la trazabilidad, integridad y transparencia de la información del oferente en cada licitación.

En cuanto al plazo de cinco (5) días hábiles para la revisión de las propuestas técnicas, este se fijó conforme a la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, dentro de los márgenes legales y publicado oportunamente en el SECOP II., garantizando la publicidad, transparencia y participación efectiva, sin vulnerar el principio de contradicción ni el control ciudadano, armonizando la celeridad del proceso con los principios de economía y selección objetiva.

REPLICAS A LAS RESPUESTAS EN AUDIENCIAS

Afortunadamente, la administración al tomar la decisión de rechazar la oferta del oferente está dando una aplicación indebida de la norma. Por cuanto debo dejarles claro y muy bien saben los contadores que hacen parte del staff de evaluación que los estados de apertura de un estado de apertura, de ninguno de los estados de apertura empresarial se puede calcular la capacidad organizacional, ya que eso tiene que ver con el tema de patrimonio, intereses eh de servicios financieros y demás. y ninguna empresa. Es imposible poder calcular esa situación de un estado de apertura. Por esa razón los estados, el las normas, en especial las normas que rigen y circulares que rigen, como usted muy bien lo dijo, el tema de los pliegos chipo, establecieron que en esos casos, cuando no se puede

Página 15 de 22

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.

calcular eh para ese tipo de empresas se establece normativamente el valor de 125,000 eh dó, que es el cálculo, y solo bastaba, como lo hizo el a quién apodero, mandar el informe de la situación de su empresa, que era una empresa de escasamente 4 meses y por tanto debieron aplicar la normatividad que ya se encuentra vigente. No había obligación de presentar estados financieros porque no los tienen. Entonces, ante esa situación queremos dejar constancia de que está bien, respetamos la posición, pero consideramos que hay una extralimitación de funciones públicas y una posible acción de prevaricato, para lo cual vamos a proceder de conformidad ante las autoridades

RESPUESTA POR LA ENTIDAD

En principio se manifiesta lo siguiente, en ningún momento se está se está debatiendo el cálculo del del CEO, el cálculo de la capacidad residual. El pliego es enfático en el sentido de que los documentos que se deben aportar para efecto de tener la propuesta. El artículo 38 o 37, perdón, de la de la ley 222 estipula cuáles son los documentos que se deben aportar para poder llegar a ese punto.

La entidad al momento de solicitar los documentos son los documentos que están dentro de los pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones es muy práctico y exegético respecto a esa situación en el cual los documentos que tienen que aportar efecto de la validez de algunas situaciones particulares en todo el proceso se encuentran descrito lo mismo y a su vez en las leyes adjuntas es taxativa. Si bien es cierto el pliego de condiciones, dice que la capacidad organizacional dice la ley 222 del 93 y la ley del 92 se va uno al artículo que corresponde respecto a ese tema, describe cuáles son documentos que tiene que ser.

INFORME FINAL DEFINITIVO

MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE LA VIA AEROPUERTO - NTERSECCION VIA NUEVA VALLEDUPAR LA PAZ - CRA 4 CON CALLE 44, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR													
ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE/NO CUMPLE				HABILITADO/ RECHAZADO	Factor Calidad	Ambientales Y Sociales	Apoyo a la Industria Nacional	vinculación Personal en condición de Discapacidad	Emprendimiento y empresas de Mujeres	Mipyme	TOTAL PUNTOS
		Jurídico	Técnico	Financiero	K Residual								
1	CONSORCIO AEROVIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
2	CONSORCIO APC DEL VALLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0
3	CONSORCIO DALIA 2025	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0
4	CONSORCIO EQUIOBRAS 2025	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0
5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
6	CONSORCIO INTERSECCION AEROPUERTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
7	CONSORCIO LA JULIETA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	-
8	CONSORCIO LA PAZ 03	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	-
9	CONSORCIO LA PAZ AIG	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	-
10	CONSORCIO MEJORAMIENTO 17	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
11	CONSORCIO MYE K4C44	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0
12	CONSORCIO SAN PEDRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
13	CONSORCIO SANTAMARIA VALLEDUPAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	0	0,25	0,25	50,5
14	CONSORCIO TAI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
15	CONSORCIO VALPAZ	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.

16	CONSORCIO VIA AEREA VUP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
17	CONSORCIO VIA AEREOPUERTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
18	CONSORCIO VIAL LA PAZ	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0
19	CONSORCIO VIAL LA PAZ 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
20	UNION TEMPORAL VIAL 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	0	0,25	0,25	50,5
21	UT VALLEDUPAR GBG 03	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0

SUSPENSION

Una vez agotada la etapa de la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta, que corresponde a la fase de los requisitos habilitantes y ponderación del sobre No.1, Siendo las 12:50 pm se deja constancia que agotada las anteriores etapas y no habiendo más observaciones se procede a dar apertura a los sobres económicos a través de la plataforma secop II dándose traslado a los oferentes de las ofertas economicas. Se suspende la presente audiencia quedando el link abierto y la misma se reanudará a las 2: 30 pm

6. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

REANUDACIÓN

Siendo las 2:30 p.m. del día 12 de agosto de 2025, se reanuda la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso LPO-SOP-003-2025 a través de la plataforma MEET, con el fin de llevar a cabo apertura de sobres económicos

Se deja presente que, en la etapa anterior se agotó la evaluación técnica de las ofertas, y consecuentemente al ser finalizada, se da inicio a la siguiente, que consiste en la apertura de sobres económicos, lo cual se realizo en las hiras de la mañana conforme lo establece el pliego de condiciones, para dar aplicación del método para la ponderación de la propuesta económica de los proponentes habilitado y dando traslado de la oferta económica.

Atendiendo los parámetros del pliego de condiciones y de conformidad al consolidado final, se procedió a rectificar lo definido en el consolidado final que corresponde al rechazo de los proponentes en la plataforma del Secop II y una vez finalizado el proceso se verifico solo los proponentes que resultaron habilitados.

Se finalizó la apertura de los sobres económicos de los proponentes habilitados y se procedió a dar publicidad en el Secop II, para conocimiento de los proponentes habilitados. En la misma audiencia, se comunica a los habilitados que las propuestas económicas son públicas y se corrio traslado a los HABILITADOS, para que realicen las solicitudes y requerimientos que estimen pertinentes sobre el aspecto económico.

Estando en la etapa de evaluación de las propuestas económicas del proceso No. LOP-SOP-003-2025, cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA AEROPUERTO – INTERSECCIÓN VIA NUEVA VALLEDUPAR LA PAZ – CRA 4 CON CALLE 44, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR”, la entidad contratante se permite emitir un concepto referente a la evaluación y tratamiento de las propuestas artificialmente bajas conforme en las siguientes consideraciones:

El marco jurídico de la contratación pública contempla la figura de los precios artificialmente bajos como una hipótesis que puede comprometer la viabilidad de una oferta. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades deben aplicar el principio de selección objetiva, el cual comprende la obligación de verificar que las ofertas sean consistentes con el objeto contractual y con las condiciones del mercado.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando el precio de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad deberá:

- i) Solicitar explicaciones al oferente sobre la sostenibilidad de su propuesta;
- ii) Analizar las explicaciones allegadas;
- iii) Determinar si continúa con la evaluación o procede al rechazo de la oferta.

No obstante, dicha disposición no impone un deber automático de requerir explicaciones a todos los proponentes, sino que establece una obligación condicionada a la existencia de indicios razonables de que el precio sea efectivamente artificialmente bajo.

Revisadas las ofertas económicas allegadas por los proponentes y efectuado el análisis comparativo con los valores establecidos en el estudio de mercado elaborado por la Entidad en la etapa de planeación, se tiene que:

- Los precios presentados se encuentran por encima de los rangos económicos generados por los proponentes en procesos pasados, tales como el LOP-SOP-002 y LOP-SOP-004, por lo cual no se advierten distorsiones significativas ni inconsistencias que permitan suponer que las ofertas han sido estructuradas con valores disimulados, ficticios o manifiestamente desalineados del comportamiento del mercado.
- No se evidencia la configuración de un precio artificialmente bajo, entendido conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado como aquel “que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, y que no encuentra sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial” (Sección Tercera, Sentencia de 4 de junio de 2008, Exp. 17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar).

Para efectos demostrativos se listan a continuación las propuestas con sus valores:

NOMBRE	VALOR OFERTA PROPONENTE	VALOR OFERTA PROPONENTE CORRECCION ARITMETICA	DISTANCIA PRESUPUESTO OFICIAL
CONSORCIO VIA AL ISLA VUIP	\$ 50.201.862.748,00	\$ 50.201.862.748,00	05,00%
CONSORCIO AL ISLA VUIP	\$ 49.938.957.457,00	\$ 49.938.957.457,00	04,50%
CONSORCIO VIA LA LIA 2025	\$ 49.965.795.449,68	\$ 49.965.795.449,68	04,56%
CONSORCIO SANTA MARIA VALLEDUPAR	\$ 50.278.366.043,00	\$ 50.278.366.043,00	05,15%
CONSORCIO VIA AL ISLA VUIP	\$ 49.541.851.334,44	\$ 49.541.851.334,44	03,75%
CONSORCIO SAN LUIS	\$ 50.176.189.607,83	\$ 50.176.189.607,83	04,05%
CONSORCIO MICHOSAMIENTO 17	\$ 50.255.241.240,53	\$ 50.255.241.240,53	05,10%
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIA	\$ 50.068.370.874,63	\$ 50.068.370.874,63	04,75%
CONSORCIO INTERSECCION AL ISLA VUIP	\$ 50.359.051.147,64	\$ 50.359.051.147,64	05,30%
CONSORCIO LAI	\$ 49.671.809.354,89	\$ 49.671.809.354,89	04,00%

MEDIANA	\$ 50.122.280.241,23
DESVIACIÓN ESTÁNDAR PROPUESTAS	\$ 254.876.259,11
MÉTODO DE VERIFICACIÓN	Mediana - Desviación Estándar

Una vez finalizado el análisis la entidad antes de las 3:00 p.m dio lectura al consolidado final para efectos de la aplicación de la MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.

MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE LA VIA AEROPUERTO - NTERSECCION VIA NUEVA VALLEDUPAR LA PAZ - CRA 4 CON CALLE 44, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR													
ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE/NO CUMPLE				HABILITADO/RECHAZADO	Factor Calidad	Ambientales Y Sociales	Apoyo a la Industria Nacional	vinculación Personal en condición de Discapacidad	Emprendimiento y empresas de Mujeres	Mipyme	TOTAL PUNTOS
		Jurídico	Técnico	Financiero	K Residual								
1	CONSORCIO AEROVIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
2	CONSORCIO APC DEL VALLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0
3	CONSORCIO DALIA 2025	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0
4	CONSORCIO EQUIOBRAS 2025	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0
5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
6	CONSORCIO INTERSECCION AEREOPUERTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
7	CONSORCIO LA JULIETA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	-
8	CONSORCIO LA PAZ 03	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	-
9	CONSORCIO LA PAZ AIG	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	-
10	CONSORCIO MEJORAMIENTO 17	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
11	CONSORCIO MYE K4C44	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0
12	CONSORCIO SAN PEDRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
13	CONSORCIO SANTAMARIA VALLEDUPAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	0	0,25	0,25	50,5
14	CONSORCIO TAI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
15	CONSORCIO VALPAZ	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0
16	CONSORCIO VIA AEREA VUP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
17	CONSORCIO VIA AEREOPUERTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
18	CONSORCIO VIAL LA PAZ	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0
19	CONSORCIO VIAL LA PAZ 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	10	20	1	0,25	0,25	51,5
20	UNION TEMPORAL VIAL 2025	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	CAUSAL DE RECHAZO						0
21	UT VALLEDUPAR GBG 03	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	0

Una vez conocida la TRM ,La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

• Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente.

En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

[En los procesos de contratación estructurados por lotes, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o grupo a adjudicar, según el orden definido por la entidad. Para la adjudicación del segundo lote o grupo se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método]

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

DEFINICION DE METODO DE PONDERACION

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.

TRM	Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM		COP	4,017.12	13-Ago-2025

La TRM se determinó por valor de 4,017.12 COP de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, en su numeral 4.1.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

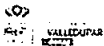
"La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre".

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro":

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, el Método de ponderación que aplica corresponde a MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO.



CALCULO DE PUNTAJE DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. LOP-003-2025
MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE: MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

MÉTODO DE MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

$Me = Mediana(V_1; V_2; \dots; V_m)$

$Puntaje = \left[\left(1 - \frac{Me - V_1}{Me} \right) \right] \times Puntaje\ máximo$

$Puntaje = \left[\left(1 - \frac{V_m - V}{V_m} \right) \right] \times Puntaje\ máximo$

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE MEDIA GEOMÉTRICA

NÚMERO DE OFERTAS HABILITADAS PARA APLICAR LA FÓRMULA

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

TIPO APLICABLE AL PROCESO

Nº	NOMBRE	VALOR OFERTA PROPONENTE	VALOR OFERTA PROMEDIO GEOMÉTRICO (PUNTO)	ESTADO	INDICADORES SEGÚN VALOR PROPUESTO ACEPTABLE	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE TOTAL DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE EMPLEO DE PERSONAL CON CONDICIONES ESCASAS	PUNTAJE EMPLEO DE PERSONAL CON CONDICIONES ESCASAS	PUNTAJE DE PUNTO	TOTAL PUNTAJE EVALUACIÓN
1	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
2	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
3	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
6	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
7	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
8	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
9	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
10	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
11	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
12	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
13	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
14	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
15	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
16	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
17	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
18	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
19	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
20	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
21	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
22	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
23	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
24	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
25	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
26	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
27	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
28	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
29	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
30	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
31	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
32	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
33	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
34	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
35	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
36	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
37	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
38	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
39	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
40	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
41	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
42	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
43	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
44	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
45	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
46	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
47	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
48	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
49	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
50	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
51	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
52	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
53	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
54	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
55	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
56	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
57	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
58	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
59	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
60	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	HABILITADO	1.000.000.000,								



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
No. LOP-SOP-003-2025.**

RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité evaluador se ratifica y recomienda adjudicar el presente proceso a **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL**

Acto seguido, se da el uso de la palabra al secretario de obras del municipio de Valledupar, con delegación de competencias en materia de contratación pública, **LAYONEL ARENAS DÍAZ** quien procedió a dar lectura de la Resolución Número No 2350 del 12 de agosto de 2025, Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-003-2025 con el objeto de contratar el "MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE LA VIA AEROPUERTO - INTERSECCION VIA NUEVA VALLEDUPAR LA PAZ - CRA 4 CON CALLE 44, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR Que resolvió, ARTICULO 1º. **ADJUDICACION.** Adjudicar el Proceso de Selección de LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. No. LOP-SOP-003-2025 con el objeto de contratar la MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE LA VIA AEROPUERTO - INTERSECCION VIA NUEVA VALLEDUPAR LA PAZ - CRA 4 CON CALLE 44, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico, Documentos Complementarios, Anexos y en la Oferta presentada en el proceso, al oferente **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL**, Por la suma de CINCUENTA MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS \$50.068.370.874,63 INCLUIDO AIU.

Por parte de la Entidad:

VIRTUAL
LAYONEL ARENAS DÍAZ
SECRETARIO DE OBRAS

VIRTUAL
FERNANDO GUTIERREZ IBAÑEZ
ABOGADO CONTRATISTA